

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FINESES

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 220 de 18 Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la balanza de 1.500 gramos de alcance, automática, marca «Dayton, tipo 800, por reunir las condiciones que la legislación vigente marca para su empleo en España, no encontrando inconveniente en que se autorice su venta, sujetándose su comprobación á las instrucciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número y residencia del constructor; comprobándose después su sensibilidad y exactitud en las pesadas.

La contrastación se hará, en lugar de marcarla en la chapita de plomo que lleva en su soporte, sobre el plomo de un precinto que sujete las mirillas del mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá tocar éste sin romper aquél.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de dos kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento puedan comprobarse las pesadas.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos á examinar y el tiempo empleado en ello, deberá ser para esta balanza de una peseta.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de es-

tos aparatos deberá remitir á esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—Salvatella.—Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la balanza automática de 2.500 gramos de alcance en su indicador con palanca de contrapeso (destare) de otros 2.500 gramos, construida por la «Detroit Automatic Scale Co», de Detroit Michigan, U. E., modelo núm. 47, por reunir las condiciones de exactitud, precisión y sensibilidad reglamentarias, debiendo llevar en sitio visible la marca, número y residencia del constructor y alcance máximo del aparato, sujetándose su comprobación á las condiciones siguientes:

Después de hacer un examen general del mismo y comprobar la exactitud de las pesadas y su sensibilidad, se procederá á las contrastaciones, que se hará sobre el plomo de un precinto que sujete las mirillas del mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de no poder tocar éste sin romper aquél, en lugar de marcarla en la chapita de plomo que lleva en su soporte.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de cinco kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda comprobar el público la pesada que se haya hecho.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos á examinar y el tiempo que necesariamente tiene que emplearse en ello, deberá ser para esta balanza de una peseta.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de este aparato á esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó con la solicitud, para distribuirlos entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 8 de Agosto de 1923.—Salvatella.—Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una báscula de pesar personas, marca «Watlin Automatic», de 135 kilogramos de alcance, siempre que desaparezca la indicación en libras que lleva la placa y sólo marque las pesadas en kilogramos ó fracciones de éste, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad y precisión reglamentarias, sujetándose la contrastación y marca á las instrucciones siguientes:

Se hará un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número y residencia del constructor, comprobándose después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre un plomo que deberá llevar la envolvente ó columna del aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para las básculas de este alcance.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de este aparato á esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó con la solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1923.—Salvatella.—Señor Director general del Instituto Geográfico.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Logroño, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Patronato de Farmacéuticos Titulares

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

(CONTINUACION)

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS	100 gramos		50 gramos		10 gramos		5 gramos		Un gramo		Un decigrama		Un centígramo	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Bicarbonato de sodio.	250 gramos, 0'75.	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Biborato de sodio, polvo (borato, tetraborato sódico).	»	»	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Bicromato de potasio.	»	1	75	1	00	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Bitartrato de potasio, polvo (crémor tártaro).	»	1	00	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Bol arménico.	»	1	00	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem esterilizado (Bolus alba).	»	3	00	1	75	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»
Boldo (hojas).	»	»	»	»	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»
Borraja (flor).	»	»	»	0	75	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Brea de hulla lavada.	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem vegetal.	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bromoforno.	»	»	»	»	»	»	»	2	50	0	75	0	25	»	»
Bromural.	»	»	»	»	»	»	»	4	75	1	50	0	25	»	»
Bromuro de amonio.	»	»	»	»	»	1	25	0	75	0	25	»	»	»	»
Idem de alcanfor (alcanfor monobromado).	»	»	»	»	»	»	»	1	00	0	25	»	»	»	»
Idem de calcio.	»	»	»	»	»	1	50	1	75	0	25	»	»	»	»
Idem de estroncio.	»	»	»	»	»	1	50	0	75	0	25	»	»	»	»
Idem de potasio.	»	»	»	»	»	1	25	0	75	0	50	»	»	»	»
Idem de quinina.	»	»	»	»	»	»	»	0	75	1	50	0	25	»	»
Idem de sodio.	»	»	»	»	»	1	25	0	75	0	25	»	»	»	»
Buchú (hojas).	»	»	»	»	»	0	75	0	50	0	25	»	»	»	»
C															
Cacodilato de estriquina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	00	0	75	0	25
Idem de guayacol.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	75	0	50	0	25
Idem de hierro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	75	0	50	0	25
Idem de sodio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	75	0	50	0	25
Cafeina.	»	»	»	»	»	»	»	3	25	1	00	0	25	»	»
Calomelanos por el vapor.	»	»	»	»	»	1	00	0	50	0	25	»	»	»	»
Canela de Ceilán (polvo).	»	»	»	»	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»
Canforato de piramidón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	50	0	25	»	»
Cantáridas (polvo).	»	»	»	»	»	»	»	0	50	0	25	»	»	»	»
Caña (rizoma).	»	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cápsulas de aceite ricino (núm. 6, de 3 a 5 gs.)	6 cápsulas, 1'25, 0'25.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de creosota.	10 idem, 0'75.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de creosotal.	10 idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de sándalo.	10 idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de trementina.	10 idem, 0'75.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de éter.	10 idem, 0'75.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de eucaliptol.	10 idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de guayacol.	10 idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ictiol.	10 idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de terpinol.	10 idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carbón vegetal (uso externo).	»	0	75	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. medicinal (uso interno).	»	»	»	1	75	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»
Carbonato de amonio (sesqui).	»	»	»	»	»	0	75	0	50	0	25	»	»	»	»
Idem (Sub) de bismuto.	»	9	00	5	50	1	50	1	00	0	25	»	»	»	»
Idem de calcio.	»	»	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de creosota.	»	»	»	5	50	1	75	1	00	0	25	»	»	»	»
Idem de guayacol.	»	»	»	»	»	2	50	1	50	0	50	0	25	»	»
Idem de hierro.	»	»	»	»	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»
Idem de litio.	»	»	»	»	»	2	00	1	25	0	25	»	»	»	»
Idem de magnesio.	»	1	00	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de potasio.	»	»	»	»	»	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de sodio cristalizado.	500 gramos, 1'50.	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáscara sagrada (polvo).	»	»	»	»	»	1	00	0	75	0	25	»	»	»	»
Castóreo (polvo).	»	»	»	»	»	»	»	2	00	0	50	»	»	»	»
Catecú (polvo).	»	»	»	»	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»
Cebada perlada.	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cerato de carbonato de plomo (ungüento blanco de Rhasis).	»	»	»	0	75	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de esperma de ballena (col-crean).	»	»	»	0	75	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem fenicado.	»	»	»	0	75	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem Galeno.	»	»	»	0	75	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem laudanizado.	»	»	»	1	00	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem opiado.	»	»	»	1	00	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem Saturno.	»	»	»	0	75	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem simple.	»	»	»	0	75	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Cianuro de mercurio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	50	0	25	»	»
Idem de potasio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	50	0	25	»	»
Cicuta (polvo).	»	»	»	0	75	0	25	»	»	»	»	»	»	»	»
Cinabrie (polvo).	»	»	»	»	»	0	50	0	25	»	»	»	»	»	»
Cinamato de sodio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	00	0	25	»	»
Citrato de bismuto.	»	»	»	»	»	1	75	1	00	0	25	»	»	»	»
Idem de cafeína.	»	»	»	»	»	»	»	3	25	1	00	0	25	»	»
Idem de hierro.	»	»	»	»	»	1	25	0	75	0	25	»	»	»	»

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS	100 gramo.	50 gramos	10 gramos	5 gramos	Un gramo	Un decígra- mo	Un centi- gramo
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
		Pesetas						
Citrato de hierro y amonio.	»	»	»	1 25	2 75	0 25	»	»
Idem de litio.	»	»	»	2 75	1 25	0 25	»	»
Idem de magnesio.	»	»	3 00	1 00	0 50	»	»	»
Idem de id. efervescente.	»	1 25	0 75	0 25	»	»	»	»
Idem de sodio.	»	»	1 75	0 50	0 25	»	»	»
Citrógeno.	»	»	»	»	2 50	0 75	0 25	»
Clorato de potasio.	»	0 75	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem de sodio.	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Clorhidrofosfato de calcio.	»	»	»	0 75	0 50	»	»	»
Clorhidrosulfato de quinina.	»	»	»	»	6 50	2 00	0 50	»
Cloroformo.	»	»	1 75	0 50	0 25	»	»	»
Idem anestésico.	»	»	3 75	1 25	0 75	»	»	»
Idem gelatinizado.	»	»	1 75	0 50	»	»	»	»
Cloruro de amonio.	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de calcio (desecado).	»	»	»	»	10 00	3 00	0 50	»
Idem de cocaína.	»	»	»	»	3 50	1 25	0 25	»
Idem de fenocola.	»	»	»	1 00	0 50	0 25	»	»
Idem férrico.	»	1 75	1 00	0 25	»	»	»	»
Idem líquido (solución de cloruro férrico).	»	»	»	1 50	1 00	0 25	»	»
Idem ferroso.	»	»	»	»	»	5 00	1 00	0 25
Idem de heroína.	»	»	»	1 00	0 75	0 25	»	»
Idem mercurico.	»	»	»	1 00	0 75	0 25	»	»
Idem mercurioso precipitado.	»	»	»	1 00	0 75	0 25	»	»
Idem id. por el vapor (calomelanos).	»	»	»	»	»	3 00	0 75	0 25
Idem de morfina.	»	»	»	»	»	8 00	1 25	0 25
Idem de pilocarpina.	»	»	»	»	4 75	0 50	0 25	»
Idem de quinina (neutro ó básico).	»	1 00	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem de sodio	»	»	»	»	»	9 00	0 25	»
Idem de yohimbina.	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de zinc.	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Coca del Perú (hojas).	»	»	»	»	0 50	0 25	»	»
Cochinilla (polvo).	»	»	»	»	»	»	»	»
Cocimiento antiséptico simple.	250 gramos, 2'50.	1 25	»	»	»	»	»	»
Idem id. completo.	250 idem, 2'50.	1 25	»	»	»	»	»	»
Idem blanco gomoso.	500 idem, 1'50.	0 50	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. diascordiado.	500 gramos, 2'25.	0 75	»	»	»	»	»	»
Idem blanco de Sydenham (conocimiento de cuer- no de ciervo).	500 idem, 2'25.	0 75	»	»	»	»	»	»
Idem de cebada compuesto (cocimiento pectoral).	500 idem, 2'25.	0 75	»	»	»	»	»	»
Idem emoliente.	Un kilogramo, 2'00.	0 25	»	»	»	»	»	»
Idem de quina y valeriana.	500 gramos, 2'25.	0 75	»	»	»	»	»	»
Cocimientos en general. (Véase adiciones).	»	»	»	»	»	3 00	0 75	0 25
Codeína.	»	»	»	»	10 00	3 00	0 75	0 25
Colargol.	»	»	»	»	10 00	3 00	0 75	0 25
Colesterina.	»	»	»	»	»	»	»	»
Colirio de Fernández.	250 gramos, 1'75.	1 00	0 75	0 50	0 25	»	»	»
Colodión.	»	»	1 50	0 50	0 25	»	»	»
Idem elástico.	»	»	2 25	0 75	0 50	»	»	»
Idem iodoformado.	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Colombo.	»	»	»	»	0 50	0 25	»	»
Coloquintida (fruto, polvo).	»	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Cólquico (semilla).	»	»	»	»	»	»	»	»
Comprimidos de bicarbonato de sodio, núm. 25.	0'25.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de cáscara sagrada, núm. 25.	0'75.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de clorato de potasio, núm. 25.	0'25.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de oxicianuro de mercurio, núm. 10.	De 0'50 gramos, 1'25.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de permanganato de potasio, núm. 10.	De 0'50 idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ruibarbo, núm. 25.	0'75.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de sacarina, núm. 25.	De 0'02 gramos, 1'50.	»	»	»	»	»	»	»
Idem de sublimado corrosivo, núm. 10.	De 0'50 idem, 1'00.	»	1 25	0 50	0 25	»	»	»
Condurango.	»	»	»	»	0 50	0 25	»	»
Convallaria.	»	»	1 00	0 25	0 25	»	»	»
Cofiac.	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Carolina de Corcega.	»	»	»	»	1 00	0 50	»	»
Cornezuelo de centeno (polvo reciente).	»	»	»	»	»	»	»	»
Cortezas (Véanse sus nombres).	»	»	2 50	0 75	0 50	0 25	»	»
Couso (polvo).	»	»	0 75	0 25	»	»	»	»
Crémor soluble (tartrato de boro y potasio).	»	1 25	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem tártaro, polvo (bitartrato de potasio).	»	1 00	0 50	0 25	»	»	»	»
Creolina.	500 gramos, 2'50.	1 00	»	1 25	0 75	0 25	»	»
Creosota vegetal ó de haya.	»	»	6 50	2 00	1 25	0 25	»	»
Creosotal.	»	»	»	»	»	»	»	»
Cresol ordinario para desinfección.	Un kilogramo, 3'00.	»	0 50	0 25	»	»	»	»
Creta preparada.	»	»	»	»	3 25	1 00	0 25	»
Criogenina.	»	»	»	»	2 00	0 75	0 25	»
Crisarobina.	»	»	0 50	0 25	»	»	»	»
Cuasia amara rasuras.	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem id. polvo.	»	»	»	»	2 00	0 50	0 25	»
Cuasina amorfa.	»	»	»	»	»	2 75	0 50	»
Idem cristalizada.	»	»	1 50	0 50	0 25	»	»	»
Cubeba (polvo).	»	»	1 00	0 50	0 25	»	»	»
Cuerno de ciervo calcinado y levigado.	»	»	0 50	0 25	»	»	»	»
Culantrillo.	»	»	»	»	»	»	»	»
Dermatol.	»	»	»	2 25	1 25	0 50	0 25	»
Dextrina.	»	0 50	»	»	»	»	»	»
Diacetil tanino.	»	»	»	»	1 50	0 50	0 25	»
Diastasa.	»	»	»	»	2 50	0 75	0 25	»

(Se continuará)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.068.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de los individuos que se relacionan:

Carlos Celdrán Numarcia, de 7 años, alto, delgado, color moreno, pelo castaño, ojos grandes pardos, vistiendo pantalón de tela color claro, bebero color kaki á listas, calcetines negros, alpargatas, fugado del colegio del padre Antonio de esta localidad.

Antonia Molla Grimaldi, desaparecida de Ceuta, llevando traje negro, velo y abrigo del mismo color, tiene en su poder el día que desapareció tres pares de pendientes de oro, con piedras verdes, rodeados de brillantes, otro con un pájaro de oro en el centro y unas perlas, un aro de oro con una perla en el cierre, una pulsera ancha de oro con tres perlas, un arete de oro con brillantes montados en platino y un anillo de oro con una cruz en esmalte negro.

Caso de ser habido alguno de los interesados se me comunicará inmediatamente para proceder á resolver sobre su situación.

Murcia 18 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 2.060.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación

Don Manuel Salvadores y Blas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 25 del actual á las once, se pagará en la Alcaldía de Mula el expediente de expropiación del trozo 3.º de la carretera de Calasparra á Mula.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de sus respectivas fincas.

Murcia 16 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 2.066.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.793.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Adolfo Ródenas Rodríguez, vecino de Cuevas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Andresito*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Loma de Para

zuelos, Diputación de Ifre; lindando por Norte con la mina «Luis» número 19.288; por Este con «Théo» número 19.719 y terreno franco; por Sur con «Unión» núm. 18.532 y terreno franco, y por Oeste con la citada mina «Unión», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la referida mina «Luis»; y desde él se medirán con relación al N. conque fué demarcada dicha mina y en dirección O. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 400, y 3.ª á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1923.
—Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 2.056.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR
de la
PROVINCIA DE MURCIA

El Jefe Administrativo Militar de la Plaza y provincia de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que á continuación se expresan con destino al Hospital Militar de Archena, el día treinta y uno del mes actual á las once, tendrá lugar dicho acto en las oficinas administrativas de dicho Establecimiento, en la cual estará de manifiesto todos los días no feriados de nueve á trece, los precios límites y condiciones que deben regir en este concurso, así como muestra de algunos artículos de los que deben adquirirse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, podrán referirse á uno ó varios artículos y se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellos la cédula personal del interesado.

Los artículos que han de adquirir son los siguientes:

Aceite de oliva, arroz, azúcar, carne de vaca, carbón cok, cerveza, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, leña, manteca, merluza, pan, queso, patatas, pasta para sopa, tocino, vino común, vino generoso y café.

Los precios que figuren en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejarlos colocados en los almacenes de dicho Establecimiento, debiendo sujetarse las proposiciones en lo esencial al modelo siguiente.

Murcia 10 de Agosto de 1923.—
Ricardo Rosas.

Modelo que se cita.

El que suscribe vecino de calle de ... número enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige en el concurso de compras de artículos con destino al Hospital Militar de Archena, se comprometo á verificar el suministro de tal artículo (expresando el artículo la cantidad y precio en letra), siendo adjunto su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado á satisfacer.

(Fecha y firma.)

Número 2.049.

Requisitoria.

Tomás Domenech Martínez, hijo de Tomás y de María, natural de Cartagena (Murcia), domiciliado últimamente en este Arsenal, de estado soltero, profesión marinero, de 25 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, boca y barba regular, color pigmentado, no sabe leer y escribir; procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de este requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Eduardo Solana Sánchez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 11 de Agosto de 1923.
—El Secretario, Felipe Conesa.—
V.º B.º: El Juez instructor, Eduardo Solana.

Quinta sección.

Número 1.911.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Totana.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Valentín Cánovas Ballester, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia.

De conformidad en lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Manuel Martínez Martínez, 3.41 pesetas.
Francisco Martínez Polo, 2.96.
Juan Bautista Martínez Tudela, 3.80.
Alfonso Martínez Valero, 6.96.
José Antonio Martínez Vera, 3.14.
Herederos de Benita Martínez, 5.35.

Bonifacio Martínez, 1.84.
Herederos de Casto Martínez, 19 pesetas 78 céntimos.
Idem de Gerónimo Martínez, 1.67.
Juan Francisco Martínez, 8.69.
Margarita Martínez, 1.79.
Herederos de Rafaela Martínez, 2.04.
Sabina Martínez, 2.97.
Herederos de Salvadora Martínez, 9.78.
Idem de Simón Martínez, 1.76.
Juan Melitón, 5.38.
José Méndez Cayuela, 1.64.
Juan Pedro Méndez Costa, 1.75.
Herederos de Andrés Méndez Pérez, 5.39.
Fernando Méndez Pérez, 10.11.
José Méndez Ruiz, 12.51.
Antonio Méndez Vivancos, 2.92.
Antonio Méndez, 2.49.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Valentín Cánovas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 20 de Agosto de 1923

Ministro Gobernación á Gobernador. Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 20 á las 2'30.

Zona Oriental.—Comunican en el día de ayer que la batería de obuses de Tafersit hizo 20 disparos á un grupo enemigo del poblado de Beni-Median; desde Buforit se dispersó con fuego de fusil y ametralladoras á varios grupos enemigos situados en las crestas; frente avanzadilla descubierta de Izumar fué hostilizado el enemigo sin novedad.

Durante la noche ha sido atacada con insistencia la posición de Tifaruit; grupos enemigos dedicaronse fortificarse en las inmediaciones de la posición, fueron batidos por granadas de mano, dejando tres muertos junto alambrada.

Desde Alhucemas comunica el Comandante militar que ayer y anteayer apareció el campo vecino desierto, observándose circulación de pequeños grupos armados, parecen relevos. Comunica el Comandante del Regimiento de España llegó esta mañana á Afrau, reuniéndose Cañoneros protegiendo convoy de dicha posición, sin novedad.

Comunico acorazado conveniencia venga á este puerto á conferenciar y á que después de hecho dicho convoy á Afrau, dejando municiones de boca y guerra, será útil su presencia aquí.

Alto Comisario comunica llegada á este puerto tarde á las 16. Continuación expuesto ayer respecto del resultado del combate entablado, le comunico bajas de Oficiales transmitidas ayer han de aumentarse con el Capitán Manuel Jorge Morzao y Alférez Luis Portillo Ruiz, del Regimiento de Toledo.

Alféreces Joaquín Tresa Pomares y Alfonso Alvarez Dodero, del Regimiento de Galicia, todos heridos.

Zona Occidental.—Esta mañana se ha señalado enemigo en las peñas de Kayaiat á retaguardia, próximo Argoz, línea de Lau, entablándose combate. La columna del Coronel Zumal que estaba en Dar-Kora, marchó á reforzar la posición de Argoz.

Las noticias recibidas de provincia no acusan novedad.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

